

Análisis del Real Decreto 1183/2020,  
de 29 de diciembre, de acceso y  
conexión a las redes de transporte y  
distribución de energía eléctrica

CMS España

# Análisis del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

El Gobierno aprobó, en el Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2020, el Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (“RD 1183/2020”). La norma se ha publicado el día 30 de diciembre de 2020 y está vigente desde el día 31 de diciembre de 2020.

Esta norma cumple el mandato previsto en el apartado 3 de la Disposición Final Octava del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“Real Decreto-ley 23/2020”) y se desarrolla reglamentariamente el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”), dotándolo de plena aplicabilidad.

El artículo 33 regula con carácter general el acceso y la conexión, definiendo el derecho de acceso como el derecho de uso de la red en unas condiciones legal o reglamentariamente determinadas y el derecho de conexión como el derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red en unas condiciones determinadas.

Debe destacarse que el Real Decreto-ley 23/2020 estableció una moratoria para el otorgamiento de nuevos permisos de acceso y conexión<sup>1</sup>, hasta la aprobación de este RD 1183/2020 y la Circular<sup>2</sup> normativa de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (“CNMC”) las cuales se debían haber aprobado en el plazo de tres meses siguientes a la publicación del Real Decreto-ley 23/2020.

Por tanto, el RD 1183/2020 tiene por objeto<sup>3</sup> establecer los principios, criterios y procedimientos en relación con la solicitud, tramitación y otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El objetivo del Gobierno es que esta norma sea el paso previo y necesario para la instalación de nuevas plantas de energías renovables, dotando de certidumbre y seguridad jurídica al marco normativo energético y preparándolo para el despliegue de renovables previsto en la línea de los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (“PNIEC”) 2021-2030.

1. Además, la posibilidad de renunciar a los permisos sin pérdida del aval en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del mismo, la fijación de nuevos plazos en los que deben cumplirse ciertos hitos administrativos para mantener los derechos de acceso y conexión (cuyo incumplimiento supone la ejecución de las garantías), la exoneración de la obtención de autorización administrativa previa para el caso de modificaciones de instalaciones de generación que ya cuenten con dicha autorización administrativa sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones, una nueva regulación del concepto de modificación no sustancial, debiendo obtener únicamente autorización de explotación, etc.

2. De acuerdo con el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, que establece el reparto competencial en relación con el acceso y la conexión a las redes eléctricas, el marco normativo del acceso y conexión se completará con la aprobación por la CNMC de la circular que desarrolle lo previsto en el artículo 33 de la LSE. La circular aprobará la metodología y las condiciones de acceso y conexión, que comprenderá: el contenido de las solicitudes y los permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.

3. Regulado en el artículo 1 del RD 1183/2020.

## ¿Cuándo volverán a admitirse nuevas solicitudes?<sup>4</sup>



La Disposición Transitoria Octava del RD 1183/2020 establece que los gestores de las redes admitirán nuevas solicitudes de acceso y conexión una vez se hayan publicado los valores de capacidad de acceso disponible en cada nudo, calculados de acuerdo con los nuevos criterios para la evaluación de dicha capacidad que apruebe la Circular de la CNMC.

Es decir, no se reanuda la admisión de solicitudes con la publicación de la Circular de la CNMC que fije los criterios para la evaluación de la capacidad, tal y como preveía la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 23/2020, sino que habrá que esperar a la publicación de los valores de capacidad de acceso disponible en cada nudo<sup>5</sup>, calculados de acuerdo con los nuevos criterios fijados por la CNMC. No obstante, es previsible que la citada Circular fije un transitorio que aporte mayor claridad a la fecha o plazo en el que se podrán formular nuevas solicitudes de acceso.

Respecto a las garantías, la Disposición Transitoria Cuarta invalida cualquier garantía presentada con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1183/2020 para la tramitación de los permisos de acceso y conexión. De este modo, para realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, las garantías deberán estar constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de la norma reglamentaria<sup>6</sup> y a la aprobación de la Circular de la CNMC.

Asimismo, la Disposición Transitoria Tercera prevé la inadmisión de solicitudes de permisos de acceso y de conexión en nudos de transición justa hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico regule y se resuelvan los procedimientos para la concesión de capacidad en estos nudos.

Se prevé, sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de celebrar concursos de capacidad en aquellos nudos en los que esto sea posible.

Por otro lado, en la Disposición Transitoria Segunda se regula el procedimiento que deben seguir las solicitudes de acceso de instalaciones que, a la entrada en vigor del real decreto, no dispongan de permiso de conexión, que se tramitarán por el procedimiento general que regula este RD 1183/2020<sup>7</sup>.

## Obligación de obtención de los permisos de acceso y conexión y exenciones<sup>8</sup>



Se establece la obligación de obtener los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red para todos los sujetos que deseen conectar a la red de transporte o de distribución sus nuevas instalaciones de generación, consumo, almacenamiento, transporte y distribución, así como aquellas que, como resultado de una modificación sustancial, sean consideradas como nueva instalación.

Excepcionalmente, el artículo 17 dispone que quedan exentas de obtener permisos de acceso y conexión:

- a. Las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

4. Regulado en las Disposiciones transitorias del RD 1183/2020.

5. Para consultar esta capacidad, el artículo 5.3 dispone que "Los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes" que también permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. De conformidad con la Disposición Transitoria Sexta, el plazo para desarrollar y tener operativas tales plataformas será de tres meses desde la entrada en vigor del RD 1183/2020.

6. Esta norma podría dar lugar a interpretar que una vez entrada en vigor esta norma reglamentaria, ya sería posible presentar garantías a los efectos de obtener preferencia en la tramitación en el supuesto de que la fecha y hora de admisión de dos solicitudes sea la misma ya que dicha prelación se establecerá con base en la antigüedad de haber remitido a la administración competente para autorizar la instalación copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente las garantías económicas. Sin embargo, no compartimos esta interpretación dado que esta norma debe ponerse en contexto con las anteriores y la voluntad normativa expresada ponen de relieve que la finalidad de los Reguladores es que exista un marco normativo cerrado y que se complete, por lo que deberá ser el transitorio que definirá la Circular de la CNMC el que determine con claridad cuando se pueden presentar nuevas solicitudes.

7. Pueden darse dos supuestos:

(i) Instalaciones que, a la entrada en vigor del real decreto, no cuenten con el permiso de conexión, pero hayan solicitado u obtenido el permiso de acceso. En este caso, deberán solicitar y tramitar el permiso de conexión ante el titular de la red donde hayan solicitado y tramitado el permiso de acceso.

(ii) Instalaciones que, a la entrada en vigor del real decreto hayan solicitado el permiso de conexión, pero no cuenten con permiso de acceso. Sus titulares seguirán tramitando la obtención del permiso de conexión ante el titular de la red donde este haya sido solicitado y, una vez obtenido, deberán solicitar el permiso de acceso ante el gestor de la red en la que les haya sido otorgado el permiso de conexión.

8. Regulado en los artículos 4 y 17 del RD 1183/2020.

- b. Instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia igual o menor de 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.
- c. Las instalaciones de consumo de hasta 100 kW en baja tensión y de 250 kW en alta tensión, si está construidas en suelo urbanizado y si, con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico, cuentan con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

## Criterio de prelación temporal con carácter general<sup>9</sup>



El artículo 7 del RD 1183/2020 prevé expresamente como criterio general en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión el de prelación temporal, fijándose como fecha relevante a estos efectos, la de admisión a trámite de la solicitud, la cual será la fecha y hora de presentación de la solicitud permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red. En este sentido se prevé que, en caso de subsanación de las solicitudes, la fecha de admisión a trámite será la coincidente con la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

En el caso de empate aplicando estos criterios, es decir, cuando la fecha y hora de admisión de dos solicitudes es la misma, la prelación temporal se determinará en base a la antigüedad de remisión a la administración competente para autorizar la instalación copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente las garantías económicas.

El criterio de prelación temporal, no obstante, tiene como excepción los casos de hibridación de instalaciones de generación existentes y de concursos de capacidad de acceso en nuevos nudos de la red de transporte o en aquéllos donde quede liberada capacidad de potencia.

## Inadmisión de solicitudes y denegación de permisos<sup>10</sup>



El RD 1183/2020 regula en su artículo 8 las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso y de conexión, que quedan limitadas a:

- a. no haber acreditado la presentación ante el órgano competente del resguardo de haber depositado la garantía, y que el órgano competente para la autorización de la instalación se haya pronunciado sobre que dicha garantía está adecuadamente constituida.
- b. estar reservado el nudo para concursos de capacidad.
- c. no aportar o subsanar la información requerida en virtud del RD 1183/2020 y con el contenido que establezca la CNMC.
- d. que se presente en nudos en los que la capacidad de acceso existente otorgable sea nula.

En relación con la denegación de las solicitudes de acceso y conexión, el artículo 9 recoge que las causas sólo podrán ser aquellas que establezca la CNMC y establece que, en todos los casos, la denegación será comunicada al solicitante de manera motivada.

En ambos casos se podrá recuperar la garantía depositada, siempre que la denegación sea por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante. No obstante, cuando la inadmisión se deba a falta de capacidad de acceso a la red, solo se recuperará el 80% de la garantía, salvo que el solicitante pueda justificar que el día de la solicitud la plataforma web del gestor de red indicaba que existía capacidad suficiente.

## Procedimiento único para la obtención de los permisos de acceso y de conexión<sup>11</sup>



El procedimiento único es aquel que aúna la tramitación de los permisos de acceso y conexión. Es el gestor de la red el que actúa como interlocutor único ante el solicitante, llevando a cabo los trámites necesarios con el titular de la red para que estudie la viabilidad de la conexión y emita el permiso de conexión.

9. Regulado en el artículo 7 del RD 1183/2020.

10. Regulado en los artículos 8 y 9 del RD 1183/2020.

11. Regulado en los artículos 5, 6 y 10 del RD 1183/2020.

A estos efectos, los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes. De este modo las solicitudes y sus subsanaciones, así como las comunicaciones por parte de los gestores de la red, deberán realizarse sin excepción, por medios electrónicos, salvo en el caso de que los solicitantes sean personas físicas, en cuyo caso se permiten métodos de comunicación alternativos.

El RD1183/2020 suprime la figura del Interlocutor Único del Nudo para aquellos procedimientos de acceso y conexión que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, aunque se mantendrá transitoriamente en aquellos nudos en que ya exista<sup>12</sup>.

El artículo 10 establece que para iniciar el procedimiento de acceso y conexión a la red eléctrica se deberá, en primer lugar, acreditar la presentación ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación de una copia del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso y conexión y que dicha garantía está adecuadamente constituida y al abono de las cuantías en concepto de estudios de acceso y conexión.

## Solicitud al gestor de la red<sup>13</sup>



La solicitud, cuyo contenido establecerá la Circular de la CNMC, se remitirá al gestor de la red a la que se pretenda conectar la instalación. El gestor de la red deberá pronunciarse en el plazo de 20 días sobre la admisión de la solicitud o, en su caso, su posible subsanación (hasta un máximo de dos y no pudiendo pedirse información distinta de la fijada normativamente).

Transcurrido este plazo sin haberse notificado requerimiento de subsanación, se entenderá que la solicitud ha sido admitida a trámite. Por su parte, el solicitante dispondrá de un plazo de 20 días para atender el requerimiento de subsanación, bajo pena de inadmisión.

## Evaluación de la solicitud<sup>14</sup>



Una vez admitida a trámite la solicitud, el gestor de la red deberá valorar la existencia de capacidad de acceso y el titular de la red deberá valorar la viabilidad de la conexión en el punto solicitado.

Adicionalmente, si la conexión pudiera afectar a la red de transporte o a la red de distribución aguas arriba, el gestor de la red solicitará al gestor de la red aguas arriba un informe de aceptabilidad sobre dichas posibles afecciones en el plazo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite.

En todo caso, el gestor de la red de aguas arriba deberá respetar en la emisión de su informe de aceptabilidad la prelación temporal de las solicitudes de informe que reciba y remitir el informe en los mismos plazos que se señalan para la remisión de la propuesta previa del artículo 13.

La evaluación dará lugar a:

- i. la aceptación de la solicitud: cuando exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión.
- ii. la aceptación parcial de la solicitud: cuando, existiendo capacidad de acceso, esta sea inferior a la solicitada.
- iii. la denegación de la solicitud: supondrá el fin del procedimiento de acceso y conexión.

## Propuesta de acceso previa<sup>15</sup>



En el supuesto de que la solicitud sea aceptada, el gestor de la red emitirá una propuesta previa cuyo contenido será el que determine la Circular de la CNMC, que deberá incluir al menos:

12. La disposición transitoria primera establece el régimen que aplicará a los interlocutores únicos de nudo existentes, que seguirán ejerciendo sus funciones en relación con los procedimientos de acceso y conexión que hubiesen sido iniciados antes de dicha entrada en vigor.

13. Regulado en el artículo 10 del RD 1183/2020.

14. Regulado en el artículo 11 del RD 1183/2020.

15. Regulado en los artículos 12 y 13 del RD 1183/2020.

- i. La capacidad de acceso propuesta.
- ii. Los parámetros técnicos del punto de conexión.
- iii. La potencia de cortocircuito.
- iv. Las posibles restricciones temporales que puedan aplicarse.
- v. Las condiciones y requisitos técnicos de las líneas de evacuación o conexión de entrada a la subestación a la que se conecta.
- vi. Un pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red.
- vii. Información sobre otras instalaciones con accesos concedidos.

Las condiciones técnicas deberán acompañarse de un presupuesto económico pormenorizado, elaborado por el titular de la red para hacer efectiva la conexión física.

El plazo para que el gestor comunique al solicitante el resultado de la solicitud acompañado de sus condiciones técnicas y económicas varía desde los 5 días desde la admisión a trámite de la solicitud hasta los 60 días, en función de tensión en el punto de conexión con la red de distribución, sin perjuicio de que se vean ampliados en los casos en los que sea necesario un informe de aceptabilidad<sup>16</sup>.

## Aceptación de la propuesta<sup>17</sup>



El solicitante dispondrá de un plazo de 30 días para aceptar o no la propuesta, transcurrido el cual se considerará como una no aceptación del punto propuesto.

En caso de estar disconforme con la solución propuesta, el solicitante podrá, en ese mismo plazo, solicitar una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas, debiendo atender los requerimientos de documentación adicional que sean precisados por el gestor de la red en el plazo máximo de 10 días. El gestor dispondrá de un plazo de 15 días para atender la solicitud de revisión desde la subsanación del requerimiento de información adicional.

En cualquier caso, la revisión de una propuesta previa suspende los plazos de los procedimientos relativos a otras solicitudes de acceso y conexión cuando puedan verse afectados por el resultado de la revisión.

Tras la aceptación por el solicitante de punto de conexión, de las condiciones técnicas de acceso y conexión y las condiciones económicas de conexión, el gestor y el titular de la red deberán emitir los correspondientes permisos de acceso y de conexión en el plazo de veinte días.

## Procedimiento abreviado<sup>18</sup>



El RD 1181/2020 prevé en su artículo 16 un procedimiento abreviado para la tramitación de permisos de acceso y conexión en el que los plazos se reducen a la mitad, al que podrán acogerse los productores de energía eléctrica con potencia instalada igual o inferior a 15 kW no exentos; los consumidores de baja tensión que soliciten un nuevo punto de conexión de potencia igual o inferior a 15kW o una ampliación de potencia sobre un suministro existente cuya potencia final sea igual o inferior a 15 kW.

16. El artículo 13 establece los plazos para la remisión de la propuesta previa del siguiente modo:

"1. Con carácter general, el plazo máximo para que el gestor de la red comunique al solicitante el resultado del análisis de su solicitud acompañado de sus condiciones técnicas y económicas será el que se recoge a continuación:

a) Para las instalaciones que tengan su punto de conexión con la red de distribución a una tensión inferior a 1 kV:

1.º) Cuando se solicite un suministro de hasta 15 kW en el que no sea preciso realizar instalaciones de nueva extensión de red: cinco días.

2.º) En el resto de casos: quince días.

b) Para las instalaciones que tengan punto de conexión con la red de distribución a una tensión igual o superior a 1 kV e inferior a 36 kV: treinta días.

c) Para las instalaciones que tengan punto de conexión con la red de distribución a una tensión igual o superior a 36 kV: cuarenta días.

d) Para las instalaciones cuyo punto de conexión sea con la red de transporte: sesenta días.

Los plazos anteriores serán computados desde la fecha en que la solicitud se considere admitida a trámite.

2. En el caso de instalaciones para las que en el análisis de su solicitud de permisos de acceso y de conexión se requiera, conforme a lo establecido en este real decreto, un informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba, los plazos máximos establecidos en este artículo se incrementarán en el plazo establecido para la remisión del informe de aceptabilidad correspondiente."

17. Regulado en el artículo 14 del RD 1183/2020.

18. Regulado en el artículo 16 del RD 1183/2020.

## Concursos de capacidad<sup>19</sup>



Tanto para las nuevas instalaciones de generación de energía renovable como para las instalaciones de almacenamiento, la norma prevé la posibilidad de convocar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte.

Los concursos se podrán referir a nuevos nudos de la red de transporte, aquellos en los que se liberen capacidad de acceso o aflore nueva capacidad siempre y cuando sea, en ambos casos igual o superior a 100 MW (50 MW en territorios no peninsulares), sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones<sup>20</sup>.

En los concursos se otorgará la capacidad de acceso de evacuación y podrán referirse a la totalidad o a parte de la capacidad de acceso disponible del nudo y su destino serán instalaciones de almacenamiento o de generación de electricidad.

En la celebración de los concursos se seguirán criterios temporales, criterios asociados a la tecnología de generación, así como criterios técnicos para proyectos que incorporen tecnologías de generación de electricidad en fase de I+D+i.

Los adjudicatarios deberán solicitar permisos de acceso y conexión, pero no les aplicará el criterio de prelación temporal.

## Contratos técnicos de acceso y contratos de acceso<sup>21</sup>



Tras la obtención de los permisos de acceso y de conexión, y obtenidas las pertinentes autorizaciones administrativas, sus titulares deberán firmar con el titular de la red un contrato técnico de acceso que regule la relación técnica entre ambos cuyo contenido será el que establezca la CNMC en la Circular a aprobar. Se establece para ello un plazo máximo de cinco meses.

El contrato podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes y las discrepancias que surjan al respecto serán resueltas por la CNMC o por la Administración autonómica si fuera competente para autorizar la instalación<sup>22</sup>.

Por su parte, los consumidores deberán formalizar un contrato de acceso con la empresa distribuidora que corresponda en cada caso, que contendrá las condiciones económicas asociadas al suministro de energía eléctrica.

Si la instalación de consumo se conecta a la red de transporte, el contrato de acceso estará condicionado a la presentación del contrato técnico de acceso suscrito con el titular de la red de transporte.

Sendos contratos podrán formalizarse en un único documento cuando la instalación de consumo se conecte a la red de distribución.

19. Regulado en los artículos 18, 19 y 20 del RD 1183/2020.

20. El apartado 2 del artículo 18 regula los nudos para los que podrán celebrarse concursos, sujeto a una serie de condiciones, de la siguiente manera:

"2. Los concursos a los que se refiere este artículo podrán realizarse para nudos concretos de la red de transporte, excepto aquellos que sean considerados de transición justa, que puedan incluirse en alguno de los siguientes grupos:

i. Grupo 1. Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.

ii. Grupo 2. Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o por otras causas.

iii. Grupo 3. Nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

Asimismo, deberá cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

a) En el caso de nudos del grupo 1, el número de solicitudes de acceso presentadas durante el proceso de planificación en los nudos que tengan conexión eléctrica con el nuevo nudo planificado o en las líneas eléctricas que unan dichos nudos entre sí, haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo.

b) En el caso de nudos de los grupos 2 y 3, que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º) el número de solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad, haya sido superior a tres veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;

2.º) el número de solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados al nudo en que se libera la capacidad haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;

3.º) se hayan celebrado otros concursos en ese nudo en el que la capacidad de las solicitudes presentadas hubiese sido superior al triple de la capacidad de acceso convocada en concurso para ese nudo;

4.º) el número de solicitudes de acceso presentadas en concursos de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados, al nudo en que se libera la capacidad, haya sido superior triple de la capacidad de acceso convocada en los concursos de esos nudos."

21. Regulado en los artículos 21 y 22 del RD 1183/2020.

22. De conformidad con el artículo 33.5 de la LSE, las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## Garantías<sup>23</sup>



El artículo 23 del RD 1183/2020 prevé, como ya lo hicieran los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2020, de 1 de diciembre, hoy derogados, las garantías económicas que serán necesarias constituir con carácter previo al inicio de la tramitación de un procedimiento de acceso y conexión a la red.

Se mantiene la cuantía equivalente a 40€/kW instalado y se exceptúan de la prestación de garantía las instalaciones de potencia igual o inferior a 15 kW o las destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1MW<sup>24</sup>.

Para realizar la solicitud, se deberá presentar con carácter previo ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación resguardo acreditativo de haber depositado la garantía (ante la Caja General de Depósitos para instalaciones de competencia estatal)<sup>25</sup> junto con la solicitud expresa de que el órgano se pronuncie sobre su adecuada constitución.

Una vez aportado, el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá al solicitante la confirmación de la adecuada presentación de la garantía en el plazo máximo de 3 meses y esta confirmación se presentará ante el gestor de la red pertinente para que pueda admitir la solicitud. En el caso de que el órgano competente no se pronuncie sobre la adecuada constitución de la garantía, habrá de entenderse denegada.

La garantía económica será cancelada cuando el solicitante obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud de cancelación.

Dará lugar a la ejecución de la garantía la caducidad de los permisos de acceso y de conexión en virtud de lo dispuesto en este RD 1183/2020 y, asimismo, la modificación de las garantías presentadas en cualquier momento anterior a la obtención de la autorización de explotación supondrá la pérdida automática de los permisos de acceso y conexión concedidos o solicitados.

## Caducidad de los permisos de acceso y conexión<sup>26</sup>



El RD 1183/2020 recoge en su artículo 26 las causas de caducidad de los permisos de acceso y conexión. Son las siguientes:

- i. Si transcurridos cinco años desde su obtención las instalaciones a las que se refieren dichos permisos de acceso y de conexión no hubieran obtenido la autorización administrativa de explotación (salvo hidráulica de bombeo donde este plazo se podrá extender, a solicitud del titular, hasta los siete años).
- ii. En el caso de instalaciones construidas y en servicio cuando, por causas imputables al titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.
- iii. En caso de incumplimiento de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del RDL 23/2020, en los plazos que se establecen en el mismo:

Plazos de acreditación de hitos administrativos (meses)		
Hito	Fecha de obtención del permiso	
	Entre 28/12/2013 - 31/12/2017	Desde 01/01/2018 en adelante
Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa	3	6
Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable	18	22

23. Regulado en el artículo 23 del RD 1183/2020.

24. No obstante, conviene recordar que el artículo 17.1.b) del RD 1183/2020 prevé la exención a la obtención de los permisos de acceso y conexión para las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW, en concreto, las que funcionen en modalidades de autoconsumo con excedentes y que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

25. En el resguardo de la garantía debe indicarse expresamente la referencia al artículo 23, así como, al menos, los siguientes datos de la instalación: tecnología, nombre y ubicación del proyecto, y potencia instalada del mismo para su identificación.

26. Regulado en el artículo 26 del RD 1183/2020.

Plazos de acreditación de hitos administrativos (meses)		
Hito	Fecha de obtención del permiso	
	Entre 28/12/2013 - 31/12/2017	Desde 01/01/2018 en adelante
Obtención de la autorización administrativa previa	21	25
Obtención de la autorización administrativa de construcción	24	28
Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva	60	60

En el supuesto de hibridación de una instalación que tuviera un permiso de acceso ya concedido y aún no dispusiera de la autorización de puesta en servicio de la tecnología inicial, el cómputo de plazos atenderá exclusivamente a la tecnología que contase con el permiso de acceso inicial, realizándose el cómputo de plazos a partir de la concesión del permiso de acceso<sup>27</sup>.

- iv. La no realización de los pagos por actuaciones realizadas en las redes de transporte o distribución tras la obtención de los permisos de acceso y de conexión de instalaciones de generación de electricidad en puntos de tensión superior a 36 kV.

## Hibridación<sup>28</sup>



La regulación de la posibilidad de hibridar y su tramitación administrativa se regula en el RD 1183/2020 de un modo pormenorizado diferenciando las instalaciones con o sin permisos de acceso y conexión concedidos en los artículos 27 y 28, respectivamente.

Por un lado, se exime de obtener nuevos permisos de acceso y conexión a los titulares de instalaciones que cuenten ya con estos permisos e hibriden con tecnologías renovables o almacenamiento, en cuyo caso bastará con solicitar su actualización al gestor de la red, siempre que:

- i. La nueva instalación respete los criterios técnicos de acceso y conexión establecidos por la normativa en vigor.
- ii. No suponga aumentar la capacidad de acceso otorgada en una cantidad tal que la instalación no pueda ser considerada la misma.
- iii. Cumpla con los requisitos técnicos que le sean de aplicación.
- iv. El titular ya disponga de un permiso de acceso y conexión en vigor para alguno de los módulos de generación que compongan la instalación.
- v. La potencia instalada de cada una de las tecnologías no puede ser inferior al 40% de la capacidad de acceso otorgada.
- vi. La instalación cumple con los requisitos de medida que le permite discriminar la energía generada que, en su caso, pudiera ser receptora de régimen retributivo específico.
- vii. La instalación cuente con un sistema de control que impida que se supere en algún momento la capacidad de acceso máxima evacuada.

A la solicitud de actualización de estos permisos no les aplicará el criterio de prelación temporal, se tramitarán por el procedimiento abreviado y las garantías serán de 20€/kW.

Los módulos de generación de electricidad que forman parte de la instalación híbrida y se encuentren acogidos a la percepción de algún régimen retributivo específico o adicional, deberán disponer de los equipos de medida que permitan llevar a cabo la adecuada retribución de los mismos<sup>29</sup>.

27. Salvo que este se haya obtenido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, en cuyo caso el cómputo de plazos se realizará a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley.

28. Regulado en el artículo 27 y 28 del RD 1183/2020.

29. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consideraciones que, a los efectos retributivos, se establecen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Para la hibridación de instalaciones cuando no se cuenta con los permisos de acceso y conexión habrá que presentar una nueva solicitud que se tramitará por el procedimiento general y, además, deberán incorporar al menos una tecnología renovable y/o almacenamiento. No obstante, podrán beneficiarse de la reducción de la garantía a depositar para las tecnologías que aporten menor potencia en términos porcentuales, que será de 20€/kW.

Si existiese una solicitud en curso sobre la que aún no se ha resuelto, se podrá solicitar una actualización de la solicitud, sin perjuicio de que la solicitud original sea la considerada a efectos de prelación temporal para el otorgamiento del permiso, siempre que la instalación pueda ser considerada la misma.

El RD 1183/2020 también permite la hibridación de instalaciones de cogeneración que antes de la entrada en vigor del Real Decreto estuvieran vendiendo toda su energía, puedan mantener el régimen que tenía la planta e instalar plantas para autoconsumo o almacenamiento, siempre que realicen medida directa de los nuevos equipos de generación.

Las cogeneraciones que tuvieran una configuración singular e hibriden con autoconsumo o almacenamiento deberán obtener el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto una resolución de actualización de dicha configuración singular de medida de la Dirección General de Política Energética y Minas, que se resolverá en el plazo de 6 meses. Transcurrido este plazo sin haberse resuelto, se entenderá desestimada, sin que ello ponga fin a la vía administrativa<sup>30</sup>.

## Resolución de conflictos<sup>31</sup>



Los posibles conflictos que puedan plantearse en relación con el permiso de acceso, así como las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Los conflictos que se refieran a la tramitación, el otorgamiento o la denegación del permiso de conexión se resolverán asimismo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuando su autorización sea de competencia estatal y por el órgano competente de la comunidad autónoma que corresponda, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>32</sup> cuando su autorización sea de competencia autonómica.

## Régimen sancionador<sup>33</sup>



El RD 1183/2020 remite al régimen sancionador del Título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para cualquier incumplimiento de lo establecido en esta norma.

## Modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>34</sup>: acuerdo vinculante para uso compartido de infraestructuras de evacuación



Se procede también a la modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, introduciendo un apartado segundo en el artículo 123 relativo al contenido del anteproyecto de la instalación.

Se contempla que para las líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica *“en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante*

30. Se regula detalladamente en la Disposición adicional tercera.

31. Regulado en el artículo 29 del RD 1183/2020.

32. Este informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en los planes de inversión de la red de transporte, y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado.

33. Regulado en el artículo 30 del RD 1183/2020.

34. Introducido por la Disposición final segunda del RD 1183/2020.

para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.”

## Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio<sup>35</sup>: definición de potencia instalada



Se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en relación con las instalaciones híbridas y se introduce una nueva definición de potencia instalada para fotovoltaica,

De este modo para determinar la potencia instalada deberá atenderse a la menor de entre (i) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos que configuran la instalación y (ii) la potencia máxima del inversor o los inversores que configuran la instalación.

En el caso de expedientes abiertos, la nueva definición de potencia aplicará para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no tengan la autorización de explotación definitiva. No obstante, si la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación podrán continuar su tramitación en la misma administración hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.



### Ignacio Grangel

**Socio**

**Derecho Público y Sectores Regulados**

**T** +34 91 187 19 05

**E** ignacio.grangel@cms-asl.com

*La información contenida en esta nota es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico habiéndose emitido el día 7 de enero de 2021.*

35. Introducido por la Disposición final tercera del RD 1183/2020.

Para más información:

[cms-asl@cms-asl.com](mailto:cms-asl@cms-asl.com) | [cms.law](http://cms.law)



Law . Tax

**Your free online legal information service.**

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.  
**cms-lawnow.com**

-----  
The information held in this publication is for general purposes and guidance only and does not purport to constitute legal or professional advice.

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

**CMS locations:**

Aberdeen, Abu Dhabi, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Johannesburg, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Mombasa, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Nairobi, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

-----  
**cms.law**

